



DIRECCION GENERAL

1582

Valledupar. 04 NOV. 2014

RESOLUCION No

"Por medio de la cual se toman determinaciones en torno a solicitud de aclaración y modificación de la Resolución No 0995 del 4 de agosto de 2014"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 075 de fecha 04 de abril de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental, para atender solicitud de autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, presentada por ECOPETROL S.A. De igual manera en dicho auto se reconoce Personería Jurídica para ejercer en esta actuación la representación procesal de ECOPETROL S.A., a la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y T.P N° 64.912 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que una vez surtida la actuación correspondiente, por Resolución No 0995 del 4 de agosto de 2014, se otorgó autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Negro, ubicada en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo octavo de la resolución supra-dicha y a la luz de la normatividad vigente, en contra de lo decidido procedía **"en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**. (Subraya fuera de texto)

Que el día 11 de agosto de 2014 se remitió el oficio de fecha 8 del mes en citas, a través del cual se cita a la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, en su calidad de apoderada reconocida de ECOPETROL S.A. para surtir la correspondiente notificación del acto administrativo mediante el cual concluyó el proceso. Al no producirse la comparecencia dentro de los cinco días hábiles siguientes, el día 20 de agosto se ofició a la apoderada, a fin de surtir la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011. La comunicación fue entregada en las dependencias de ECOPETROL S.A., el día 22 de agosto de 2014.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, mediante el cual se regula la notificación por aviso, **"la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"**. Así las cosas y toda vez que el aviso se entregó el día viernes 22 de agosto de 2014, la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso. Es decir, al finalizar el día 25 de agosto del año en curso.

Que el término de diez días hábiles para presentar recurso de reposición en contra de lo decidido, se contabiliza a partir del 26 de agosto y finalizó el 8 de septiembre de 2014.

Que al tenor de lo normado en el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición persigue que quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que en fecha 10 de septiembre de la anualidad cursante, el doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ manifestando actuar en calidad de Jefe Jurídico Regional Magdalena Medio de ECOPETROL S.A, presenta escrito de aclaración y modificación de la resolución No 0995 del 4 de agosto de 2014. El peticionario solicita lo siguiente.

1. Se aclare **"que las coordenadas a las que corresponde la ocupación de cauce corresponden a las señaladas en el artículo primero y no las de su parágrafo, pues las segundas son las señaladas en el informe técnico en el que se manifiesta que esa es la georeferenciación del sector donde se ubicará el box culvert y los soportes de las líneas de flujo, pero no corresponden a lo solicitado en el formulario único nacional y los documentos anexos al permiso"**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1582** de **04 NOV. 2014** por medio de la cual se toman determinaciones en torno a solicitud de aclaración y modificación de la Resolución No 0995 del 4 de agosto de 2014

2. Se amplíe el plazo señalado en el numeral 28 del artículo segundo de la resolución, extendiéndolo a 8 meses y fijando un periodo de un año para mantenimiento.

Que por expreso mandato del artículo 77 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán **“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”**. Señala el artículo 78 Ibidem, que si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en la norma, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

Que del escrito allegado surgen dos situaciones con regulación legal diferente así:

1. En el artículo primero de la resolución No 0995 del 4 de agosto de 2014, se observa un error formal en cuanto a coordenadas, que debe ser corregido, ya que las indicadas en el párrafo no corresponden con lo anotado inicialmente. Señala lo siguiente el citado artículo: **“ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1, para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Negro, a la altura de las coordenadas Este 1055435 Norte 1374756, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, mediante la construcción de box culvert y otras actividades, con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama – San Roque, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído. PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para la ocupación del cauce, comprende un área de 108 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes: N: 1374800 E: 1055420”** (se ha resaltado)
2. Lo anterior al ser considerado como un error formal, entrará a ser regulado por el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, según el cual, **“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”**.
3. La petición de ampliación del plazo señalado en el numeral 28 del artículo segundo, no puede regularse por el artículo anteriormente citado, ya que allí no existe ningún error formal. Esa situación corresponde a la facultad que poseen los usuarios de impugnar las decisiones para que sean modificadas, adicionadas o revocadas y que debe producirse dentro del término legal de diez días hábiles contados a partir de la notificación. En el presente caso, se procederá a rechazar el recurso interpuesto por el doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, para modificación del numeral 28 del artículo segundo de la resolución en citas, por no interponerse dentro del plazo legal y no fungir como apoderado en esta actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio el error formal de coordenadas, contenido en el artículo primero de la resolución No 0995 del 4 de agosto de 2014, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria N° 899999068-1, para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Negro, a la altura de las coordenadas Este 1055435 Norte 1374756, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



158204 NOV. 2014

Continuación Resolución No 158204 de 04 NOV. 2014 por medio de la cual se toman determinaciones en torno a solicitud de aclaración y modificación de la Resolución No 0995 del 4 de agosto de 2014

mediante la construcción de box culvert y otras actividades, con el fin de continuar el desarrollo del campo Tisquirama – San Roque, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para la ocupación del cauce, comprende un área de 108 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes: Este 1055435 Norte 1374756”

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, para modificación del numeral 28 del artículo segundo de la resolución No 0995 del 4 de agosto de 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los doctores MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO en su calidad de apoderada reconocida de ECOPETROL S.A., y memorialista JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Director General (e)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 041-014